



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en estados electrónicos el día 11 de septiembre de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde el día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 por la suspensión de términos decretada a través del Acuerdo PCSJA23-12089.

Calarcá Quindío, 29 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00257-00**

Inter. 2072

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOHN FREDY HINCAPIÉ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: JAIR DE JESÚS BOBADILLA PADILLA
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del ocho (08) de septiembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO**, formula en causa propia el señor **JOHN FREDY HINCAPIÉ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.729.928, en contra de **JAIR DE JESÚS BOBADILLA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.519, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados,

la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO**, formula en causa propia el señor **JOHN FREDY HINCAPIÉ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.729.928, en contra de **JAIR DE JESÚS BOBADILLA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.519.

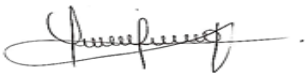
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53630f3a45913cb420491aef47ecde96aa86a94f3e182c1516dba629e7714f7e

Documento generado en 29/09/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>